

## FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2015-1

### **Modificación Reglas Comercio Exterior Secretaría de Economía**

El 8 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, el cual entrará en vigor el 19 de enero de 2015.

A través del citado Acuerdo se da a conocer la creación de un Permiso Automático de Importación de calzado, con el objeto de que la Secretaría de Economía lleve un monitoreo estadístico que le permita contar con información de manera anticipada a nivel de fracción arancelaria y facilite la identificación de mercancías pertenecientes al sector calzado, en el cual se ha observado como práctica recurrente la subvaluación.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2014.

El Acuerdo de referencia establece las fracciones arancelarias que estarán sujetas al Permiso en cuestión, así como la documentación que será necesario acompañar para su trámite, conforme a lo establecido en los Anexos correspondientes del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Es importante señalar que el trámite para la obtención del referido Permiso se realizará de manera electrónica a través de la Ventanilla Digital de la Secretaría de Economía, la cual quedará habilitada, para la recepción de dicho trámite, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

El Permiso Automático de Importación de calzado tendrá una vigencia de 60 días naturales y será exigible en la aduana cinco días hábiles después de habilitada la Ventanilla Digital para su trámite.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Enero de 2015

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.